

## **RESOLUCIÓN 1/2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EXTENSIÓN DE LAS GUARDIAS EN LOS JUZGADOS COSTEROS DURANTE LA TOTALIDAD DEL AÑO NATURAL EN EL EJERCICIO 2023**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Desde los diferentes departamentos con competencias en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma se ha venido constatado la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los juzgados ubicados en las zonas costeras con un incremento poblacional en los meses de verano, entre julio y septiembre, así como en aquellos otros que en este mismo período se ven afectados por llegada de personas migrantes o por determinadas circunstancias especiales. Así, desde el año 2018 hasta el año 2022, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio durante el período estival.

Por otra parte, en los últimos años, estos servicios de guardia ampliados también se han venido extendiendo hasta final de año, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, en aquellos órganos judiciales que también mantenían durante este período un elevado número de asuntos ingresados y en los que la extensión de las guardias a la totalidad de la plantilla se había considerado igualmente necesaria.

Sin embargo, se ha detectado que durante los dos primeros trimestres del año algunos de estos últimos órganos judiciales también mantienen elevadas cargas de trabajo, no solo por el efecto de los movimientos estivales, sino por llegada de personas migrantes y delincuencia organizada, entre otras causas.

Por ello, con el fin de garantizar a estos últimos órganos judiciales de una dotación suficiente con funciones de guardia, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública considera necesario autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de estos órganos durante todo el año natural, aliviando así la tarea que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de la Administración de Justicia que se da a los ciudadanos en los juzgados en funciones de guardia. Para esto se realizará el esfuerzo económico necesario asumiendo el coste dentro de la aplicación correspondiente en el presupuesto vigente.

En relación a las situaciones arriba reseñadas de incremento de población flotante por razones turísticas, por afluencia de personas inmigrantes a nuestras costas o por circunstancias especiales como consecuencia de delincuencia organizada, los partidos judiciales más afectados para la implantación del plan de extensión de las guardias costeras a la totalidad del año natural son: Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz) y Estepona, Fuengirola, Marbella y Torremolinos (provincia de Málaga).

Actualmente, en el vinculante presupuestario donde se halla la aplicación 121.44 existe crédito adecuado y suficiente para acometer el coste generado por el despliegue del presente Plan de extensión de las guardias de los juzgados costeros durante la totalidad del año natural en el ejercicio 2023, si





bien para ello es necesario escalonar la entrada en funcionamiento de este sistema de guardias ampliados en los meses de febrero y marzo de 2023.

Por ello, la previsión de entrada en funcionamiento de los sistemas de extensión de las guardias a la totalidad de la plantilla de estos órganos judiciales es la siguiente: 20 de febrero de 2023, para la entrada en funcionamiento de Algeciras y Marbella; y 20 de marzo de 2023, para la entrada en funcionamiento de La Línea de la Concepción, Estepona, Fuengirola y Torremolinos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que *“El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”.*

**SEGUNDO.-** Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

*“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.*

*2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.*

*3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”.*

**TERCERO.-** Conforme al artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuer-



pos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Enunciados los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar la extensión durante la totalidad del presente año natural, hasta el 31 de diciembre de 2023, del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de los órganos jurisdiccionales que se indican en el apartado siguiente y que corresponden a los siguientes partidos judiciales:

- Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz).
- Estepona, Fuengirola, Marbella y Torremolinos (provincia de Málaga).

Las fechas de entrada en funcionamiento del plan de extensión de guardias referido serán el 20 de febrero de 2023, para Algeciras y Marbella; y el 20 de marzo de 2023, para La Línea de la Concepción, Estepona, Fuengirola y Torremolinos.

Por tanto, las fechas de entrada en funcionamiento y duración de la extensión del sistema de guardias referido son las siguientes:

Partido Judicial	Fecha de entrada en funcionamiento del plan de extensión de guardias a la totalidad de la plantilla	Duración del plan de extensión de guardias en 2023
Algeciras	20 de febrero de 2023	Hasta el 31 de diciembre de 2023
Marbella		
La Línea de la Concepción	20 de marzo de 2023	Hasta el 31 de diciembre de 2023
Estepona		
Fuengirola		
Torremolinos		



**SEGUNDO.-** La certificación de las guardias ampliadas hasta la totalidad de la plantilla que componga cada juzgado se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las correspondientes secciones de régimen económico de la cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del órgano judicial en cuestión.

Por ello, el máximo de funcionarios o funcionarias a los que se les podría certificar la guardia semanal correspondiente en cada órgano será el siguiente:

ÓRGANO	TIPO	NÚMERO DE PERSONAS FUNCIONARIAS					TIPOLOGIA
		GUARDIA ORDINARIA	GUARDIA EXTENDIDA			TOTAL	
			GESTIÓN	TRAMIT.	AUX.		
ALGECIRAS	INSTRUCC.	4	3	4	1	8	PERMANEN
LA LINEA	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN
ESTEPONA	MIXTO	4	2	5	1	8	PERMANEN
FUENGIROLA	INSTRUCC.	4	2	5	1	8	PERMANEN
MARBELLA	INSTRUCC.	4	2	4	2	8	PERMANEN
TORREMOLINOS	INSTRUCC.	4	3	4	1	8	PERMANEN

**TERCERO.-** En el caso de los juzgados que tienen asignada la guardia semanal correspondiente, la dotación máxima de los mismos será la expresada en el cuadro anterior, teniendo en cuenta que para lograrla, en el caso de que no fuese posible disponer de personal del propio juzgado por permisos o ausencias, podrá participar personal de otros juzgados del mismo partido para lograr la distribución de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio expresada, debiendo ser certificada por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia del juzgado donde se presta la guardia.

**CUARTO.-** Aquellos juzgados que tengan asignada guardia de disponibilidad y el personal funcionario concurra a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

**QUINTO.-** Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los juzgados afectados, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del o el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente.

**SEXTO.-** De acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y economía que deben guiar la actuación de la Administración, se realizará por esta Secretaría General una evaluación trimestral de los resultados del presente Plan de extensión de guardias, así como de la adecuación de los medios dispuestos a la consecución de objetivos, con la



consulta y participación de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.d. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López  
Secretaria General de Servicios Judiciales

BORRADOR